



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE NORTE DE SANTANDER
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NORTE DE SANTANDER

San José de Cúcuta, veintisiete (27) de enero de dos mil veinte (2020)

Medio de Control: Nulidad Electoral
Radicado No: 54-001-23-33-000-2020-00013-00
Demandante: **Edgar Mastrangelo Rojas Montaño**
Demandado: **Eugenio Rangel Manrique**, Alcalde del Municipio de Villa del Rosario, Norte de Santander.

En atención al informe secretarial que antecede, y como quiera que la demanda de la referencia cumple con los requisitos de ley, habrá de admitirse y ordenarse el trámite previsto en el artículo 275 y ss de la Ley 1437 de 2011 (CPACA).

Precisa el Despacho que no resulta procedente acceder a la solicitud de tener como Tercero Interesado al señor Carlos Julio Socha Hernández, dado que en el art. 277 del CPACA, no se prevé la posibilidad de vincular terceros en el auto admisorio de la demanda. La intervención de terceros en el proceso electoral está previsto en el artículo 228 del CPACA, señalándose que es la persona que tenga interés la que puede pedir en el proceso que se le tenga como impugnador o coadyuvante, hasta el día anterior a la fecha de la celebración de la audiencia inicial.

Igualmente, conforme o previsto en el artículo 275 del CPACA en los procesos electorales solamente son demandables los actos que declaran la elección o de nombramientos, por lo cual no es procedente tener como actos demandados las Actas de Escrutinio de Jurados de votación proferidas dentro del trámite de la declaratoria de elección del demandado como Alcalde del Municipio de Villa del Rosario.

En consecuencia, se dispone:

1.- Admitase en Primera Instancia la demanda de Nulidad Electoral prevista en el artículo 139 del CPACA, instaurada por el señor **Edgar Mastrangelo Rojas Montaño**.

2.- Téngase como acto administrativo demandado: El Acta de Declaratoria de Alcalde del Municipio de Villa del Rosario (E-26) ALC, de fecha 16 de noviembre de 2019, mediante la cual se declaró la elección del señor **Eugenio Rangel Manrique** como Alcalde del Municipio de Villa del Rosario, periodo 2020-2023.

3.- Notifíquese personalmente esta providencia al señor **Eugenio Rangel Manrique** como Alcalde del Municipio de Villa del Rosario, conforme lo previsto en el numeral 1 del artículo 277 del CPACA.


4.- **Notifíquese personalmente** esta providencia al Consejo Nacional Electoral y a Registraduría Nacional del Estado Civil, conforme lo previsto en el numeral 2 del artículo 277 del CPACA.



5.- **Notifíquese personalmente** al señor Agente del Ministerio Público, conforme al numeral 3° del artículo 277 del CPACA.

6.- **Notifíquese por estado** a la parte demandante, tal como lo dispone el numeral 4° del artículo 277 del CPACA.

7.- **Infórmese** a la comunidad residente en el Municipio de Villa del Rosario, Departamento Norte de Santander, la existencia de este proceso a través del sitio web de la jurisdicción de lo contencioso administrativo, o en su defecto a través de otros mecanismos eficaces de comunicación, de conformidad con el numeral 5° del artículo 277 del CPACA.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ROBIEL AMED VARGAS GONZALEZ
Magistrado


TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE
NORTE DE SANTANDER
CONSTANCIA SECRETARIAL
Por anotación en ESTADO, notifíco a las
partes la providencia anterior, a las 8:00 a.m.
hoy 29 ENE 2020

Secretario General